

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2012 0061200 (C. 2)

1. De conformidad con la documental que antecede, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora¹, como quiera que, la guía de envío No. 28789800015, no acredita el acuse de recibo o acceso por parte de la destinataria al mensaje electrónico a lo que se suma que la providencia enviada no corresponde al auto que libra mandamiento de pago en su contra (fl. 171 y s.s. pdf. 01)

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar el despacho comisorio que se expida con ocasión de las medidas cautelares decretadas, y allegue las pruebas correspondientes, so pena de la declaración de desistimiento tácito de dicha cautela, de conformidad con el art. 317 del C.G.P. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta(30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda en contra de la mencionada ejecutada, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CSG

¹ Pdf.011.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a3f710c1077eea33462d6c142bd9e7a8dd73f5aa936d3968e0cb6ec09ba452**

Documento generado en 08/02/2023 07:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>